



Auto Sust No. 1831
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO con C.C. 10.247.463, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00062 (23)

Jp. Fl. 48 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que no se aplican los abonos realizados en las fechas en que fueron pagados por concepto de títulos judiciales, por lo tanto corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

capital	\$8.000.000
Interés plazo	\$712.747
Interés mora 30-06-15 A 15-08-17	\$4.689.600
Interés mora 16-08-17 A 21-03-19	\$3.431.600
Abono por título judicial 21-03-19	\$11.202.972
Capital aplicado el abono	\$5.630.975
Interés de plazo	0
Interés de mora a 21-03-19	0
Interés de mora 22-03-19 A 17-09-19	\$703.647
Abono por título judicial 17-09-19	\$3.081.997
Capital aplicado el abono	\$3.252.625
Interés de mora a 17-09-19	0
Interés de mora 18-09-19 A 06-08-20	\$717.659
Abono por título judicial 06-08-20	\$295.978
Capital	\$3.252.625



Interés de mora a 06-08-20	\$421.681
Interés de mora 07-08-20 A 31-08-20	\$119.436
TOTAL	\$3.793.742

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00062 (23)

Jp. F. 108 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



**Auto sust No 1885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YAMILETH ZUÑIGA CARDONA con T.P. 269.816 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01040 (35)

Jp. F. 65 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 1890
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demándate solicita se oficie a SURA EPS Medicina Prepagada con el fin de que informen los datos del empleador de la demandada.

Sin embargo, es preciso informarle a la memorialista que su petición ya fue resuelta de manera negativa mediante auto de sustanciación No. 1696 de 05 de agosto de 2020, y notificado en estados de 06 de agosto del mismo año

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

2.- EXHORTAR a la peticionaria para que acceda a los canales oficiales de notificación en la Página de la Rama Judicial, donde se notifican todas las providencias preferidas en este asunto y su contenido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089 (16)

Jp. F. 47 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No 1865
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales, sin embargo y como quiera que a la fecha no existe liquidación del crédito en firme, no hay lugar a ordenar su pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito en este asunto, se decidirá sobre el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00517 (34)

Jp. F. 23 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 1801
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Dra. YAMILETH ZUÑIGA CARDONA toda vez que no es parte en este asunto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00586 (23)
Jp. F. 84 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 1823
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452 (14)

Jp. F. 34 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No 1822
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, como subrogataria parcial reconocido solicita se apruebe la liquidación del crédito, sin embargo, de la revisión del proceso se desprende que no se le ha dado traslado, por lo tanto, se ordenará que por secretaria se dé el traslado de ley para su posterior aprobación o modificación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 107 del presente cuaderno allegada por el FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00932 (07)

Jp.

F. 140 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 1911
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate sobre el 50% de los derechos de cuota que le corresponden al demandado FERNANDO VALENCIA HURTADO.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar fijar la fecha solicitada toda vez que el avalúo que obra en el proceso corresponde a la totalidad del inmueble, luego entonces deberá la demandante avaluar únicamente los derechos de cuota que le correspondan al demandado que no se encuentra en trámite de insolvencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la fijación de fecha de remate solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz, mismo que ya fue resuelto mediante auto de 09 de marzo de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00263 (10)

Jp. F. 101 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No 1912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00757 (16)

Jp. Fl. 185 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaría



Auto Sust No 1920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00036 (21)

Jp. Fl. 206 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 1921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se le informe porque motivo Taxis y Autos Cali SAS, no es parte en este asunto.

Es preciso informarle al peticionario que al dejar sin efecto las actuaciones dentro del proceso mediante auto de 17 de octubre de 2017, se cobija el contrato de cesión celebrado al interior del proceso y por lo tanto, el crédito queda nuevamente en cabeza de Taxis y Autos Cali SAS, quien a la fecha funge como parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00833 (05)

Jp. F. 209 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 1924
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues ahí se ordena el pago de un solo capital, más una sanción comercial, mas no las tres pretensiones que liquida la memorialista, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00393 (12)

Jp. Fl (26) (1))

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2020**

Secretaria

**Auto sust No.1880.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Auxiliar de la Justicia Secuestre, informando que el predio que tiene bajo su custodia "se encuentra en regular estado de presentación y conservación tal y como me entregaron para la fecha de diligencia de secuestro, es de informar al despacho dicho apartamento se encuentra arrendado bajo contrato escrito por el valor de \$1.000.000".

Cabe anotar que el inmueble tenía suspendido los servicios públicos, por lo que se llegó a un acuerdo con EMCALI, al igual indica que el arrendatario no ha cumplido con la obligación pactada, por lo tanto, se inició proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que actualmente se adelanta en el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2020-155.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00498-00 (14)
Sqm* Fl. 95 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria



**Auto sust No. 1892.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales dentro del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultar de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- mramon@conalcreditos.com.co

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00713-00 (10)
Sqm* Fl. 81 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria

Auto sust No. 1894.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00808-00 (12)
Sqm* Fl. 110 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1833.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para la tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2010-00575-00 (17)
Sqm* Fl. 222 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-09-2020**

Secretaria

**Auto sust No. 1895.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., se procederá a aceptar la renuncia del poder conferido por el demandado.

Por otra parte, el representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento y se ordene la devolución de títulos que se encuentren pendientes por entregar; sin embargo, se le requerirá para que aporte el certificado de representación legal actualizado.

Sobre la terminación del proceso y entrega de dineros, a ello no se accederá, toda vez que no tiene personería para actuar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) IVAN HERNANDEZ VILLEGAS como apoderado (a) de la parte demandada.
- 2.- REQUERIR** al demandante, para que aporte el certificado de representación legal actualizado, a fin de proceder a reconocer personería al mandatario judicial.
- 3.- NO ACCEDER** a lo pedido por el Dr. Jesús Antonio Vargas Rey, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00255-00 (12)
Sqm* Fl. 85 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria



Auto Sust No. 1852.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, aporta su dirección de correo electrónico, solicitando se informe sobre el escrito radicado 04 de febrero de 2020, donde pide la entrega de los dineros que se encuentran en el Juzgado de Origen.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #00000698 del 07 de Febrero de 2020, se procedió a oficiar al Juzgado de Origen, para la conversión de los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho.

Se le insta al togado para que, en lo sucesivo acceda a la página de la Rama Judicial, en donde se encuentra publicado el auto #00000698 del 07 de febrero de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al peticionario que, mediante auto #00000698 del 07 de febrero de 2020, se procedió a oficiar al Juzgado de Origen, para la conversión de los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- grujues@gmail.com

3.- INFORMESELE al peticionario que, para la tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR al togado que en adelante firme sus peticiones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00615-00 (09)
SqM* Fl. 96 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**



Auto sust No. 1896.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) OSCAR CORTAZÁR SIERRA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00067-00 (18)
Sqm* Fl. 62 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1897.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00644-00 (15)
Sqm* Fl. 83 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**



Auto sust No. 1898.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la representante legal, allega poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que represente a la entidad demandante; sin embargo, del mismo se desprende que, al momento de citar el nombre del demandado, no coincide con la aquí ejecutada, por lo tanto, no hay lugar a reconocer personería a la mandataria judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR el poder allegado por la representante legal de la entidad demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00193-00 (03)
Sqm* Fl. 77 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/ 2020**

Secretaria

Auto sust No. 1899.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUIEZ como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00974-00 (27)
Sqm* Fl. 114 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**



**Auto sust No. 1900.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00033-00 (29)
Sqm* Fl. 80 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**



**Auto sust No. 1901.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00082-00 (14)
Sqm* Fl. 75 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**



**Auto sust No. 1902.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00475-00 (30)
Sqm* Fl. 36 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**



Auto sust No. 1903.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte demandante (Fondo Nacional de Garantías).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00637-00 (23)
Sqm* Fl. 95 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**



Auto sust No. 1904.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00706-00 (03)
Sqm* Fl. 51 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

**Auto sust No.1905.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Auxiliar de la Justicia Secuestre, informando que “se encuentra en iguales condiciones como fue recibido sin generar fruto civil alguno por concepto de canon de arrendamiento ya que habita la demandada y su familia”.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00421-00 (17)

Sqm* Fl. 87 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1906.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandante, solicita oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, a fin de transfiera todos los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado, por concepto de embargo de remanentes ya que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no existe oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, comunicando la terminación del proceso que se adelantó en ese Despacho y a su vez dejando a disposición de este Juzgado los bienes de propiedad de aquí demandado, por lo que se procederá a oficiar a dicho Despacho, a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta ROSALIA MANDON CASTRO contra CARLOS ANDRES GAMBOA MENA bajo la radicación 2009-352, en donde se solicitó embargo de remanentes, en caso de encontrarse terminado, sírvase dejar a disposición de este Juzgado los bienes de propiedad del demandado y realizar la conversión de los dineros a que haya lugar, a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta ROSALIA MANDON CASTRO contra CARLOS ANDRES GAMBOA MENA bajo la radicación 2009-352, en donde se solicitó embargo de remanentes, en caso de encontrarse terminado, sírvase dejar a disposición de este Juzgado los bienes de propiedad del demandado y realizar la conversión de los dineros a que haya lugar, a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, lo antes ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00642-00 (26) Sqm* Fl. 69 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-09-2020**

Secretaria



**Auto sust No. 1907.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir al Centro de Conciliación Arbitraje-Fundecol, a fin de que informe el estado actual de la insolvencia; como quiera que a la fecha no obra contestación del dicho Centro, se procederá a requerirlo para que informe el estado del trámite de insolvencia del demandado José Manuel Angulo Rivera, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación ARBITRAJE-FUNDECOL, para que informe el estado del trámite de insolvencia del demandado José Manuel Angulo Rivera, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente al Centro de Conciliación Arbitraje-Fundecol, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00041-00 (33)
Sqm* Fl. 50 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-09-2020**

Secretaria



**Auto sust No. 1908.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega sustitución de poder, quien solicita oficiar a catastro a fin de que expidan el certificado catastral del predio #370-161573.

Por lo anterior, se procederá aceptar la sustitución de poder, toda vez que la misma se encuentra conforme a derecho.

En cuanto a oficiar a catastro, se ordenará la reproducción del oficio #03-2354 del 26 de agosto de 2019.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CONSUELO RIOS con T.P #263.187 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENAR la reproducción del oficio #03-2354 del 26 de agosto de 2019, dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal-Catastro.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2000-00743-00 (09)
Sqm* Fl. 125 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/ 2020**

Secretaria



**Auto sust No.1909.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En escrito que antecede la demandada, solicita el reintegro de la suma de \$74.000, argumentando que su pagador cumplió con el límite de embargo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a la fecha no se encuentra terminado el presente proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la ejecutada, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00392-00 (25)

Sqm* Fl. 6 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 -09-2020

Secretaria



Auto sust No . 1910.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-295534, aportando el certificado de tradición con la anotación del embargo ordenada por este Despacho.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-295534 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-295534 ubicado en la Carrera 5 Calle 15 y 16. Local 16.Tercer Piso. Centro Comercial "El Diamante" Propiedad Horizontal, de propiedad de la demandada.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega de oficios y Despacho Comisorio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, informando los correos electrónicos:

- jchenriquez@emcali.net.co
- juancarloshenriquezhidalgo@gmail.com
- mtorres@emcali.net.co
- Mtorress0202@gmail.com

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00511-00 (12)
Sqm* Fl. 16 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-09-2019**

Secretaria

**Auto sust No. 1915.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado actor, allega el certificado de Cámara y Comercio, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 09 de marzo de 2020, acreditando la representación legal de la entidad demandante.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en **ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso**, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P.232.605 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO con T.P. 292.598 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00694-00 (06)

Fl. 59 (1)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Auto Sust No. 1916.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita poner en conocimiento la respuesta allegada al plenario por el Banco el 11/03/2020, argumentando que a la fecha no brinda atención de manera presencial por el COVID 19.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, para acceder al proceso, entrega de oficios y otros, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, entrega de oficios y otros, debe comunicarse al teléfono y a los correos indicados en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, informando el correo electrónico:

- mramon@conalcreditos.com.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00699-00 (13) Sqm* Fl. 44 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria

Auto Sust No.1917.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte 2020.

En oficio que antecede el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita se informe si el embargo de remanentes pedido mediante oficio #05-3343 del 13 de noviembre de 2019, surtió los efectos esperados.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que mediante auto #079 del 28 de enero de 2020 el Juzgado de Origen, aceptó el embargo de remanentes, comunicado mediante oficio 046 del 28 de enero de 2020 remitido por correo electrónico el 06 de febrero de 2020 a la dirección repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que mediante auto #079 del 28 de enero de 2020 el Juzgado de Origen, aceptó el embargo de remanentes, comunicado mediante oficio 046 del 28 de enero de 2020 remitido por correo electrónico el 06 de febrero de 2020 a la dirección repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00784-00 (23)
Sqm* Fl. 86 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-09-2020**

Secretaria

**Auto sust No.1918.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Auxiliar de la Justicia Secuestre, informando que “se envió comunicación por correo electrónico al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS para solicitar el estado de cuenta actual del vehículo de placas MWT-592. A la fecha el vehículo está adeudando \$12.450.803”.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00011-00 (05)

Sqm* Fl. 121 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria

Auto sust No.1919.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1 AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el representante legal de Multiactiva el Roble, en adelante Multiroble, quien actúa como acreedor hipotecario, informando que “nuestra institución no se hará parte del proceso Ejecutivo Singular identificado con el número de radicación 012-2016-00483-00”.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00483-00 (12)

Sqm* Fl. 84 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria



**Auto sust No.1922.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1 AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que "la medida de desembargo quedo aplicada des del mes de febrero del año 2020 a el señor EFREN GAVIRIA DURAN".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00195-00 (21)

Sqm* Fl. 150 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **67** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2020**

Secretaria

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.19.164**
Fecha: **31/08/2020 09:17:03 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003010 20090071300

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CSJ JUEZ SECRETARIO ROL: CUENTA JUDICIAL: DEPENDENCIA: REPORTE A: REGIONAL: FECHA ACTUAL: 31/08/2020 09:18:36 AM
 CBOLEAÑOS 760012041013 7600143034003- JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV MPALES CALI OCCIDENTE ULTIMO INGRESO: 31/08/2020 09:16:30 AM
 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Administraciones Transacciones

Consulta General de Títulos

No se han encontrados títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 31/08/2020 09:18:36 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

1130610819

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

1130610819

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final